

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para la operación de una Oficina de Enlace Estatal con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que suscriben el Estado de Baja California y dicha Secretaría.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE ESTATAL" CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. MARCELO CESAR HOYO BASTIEN, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES, Y LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJORQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Estado de Baja California la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL, es necesario suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1.** "LA SECRETARIA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", en vigor.
- I.3.** El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4.** El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5.** De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su modificación, reubicación o desaparición.
- I.6.** El artículo 22 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, instruir a las Delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo.
- I.7.** El artículo 46 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.8.** Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL GOBIERNO” QUE:

- II.1.** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- II.3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, puede celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- II.4.** Conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en el artículo 5 de su Reglamento Interno.
- II.5.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 24 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracción XXI, de su Reglamento Interno.
- II.6.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California; 11, 40 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y a los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, reconoce que los cambios que acontecen en Baja California, producto de la dinámica económica, urbana y de los flujos de migración, exigen una mayor capacidad de respuesta en materia de servicios públicos y elevar el desempeño de la administración gubernamental para atender con mayor oportunidad y eficacia las necesidades y requerimientos de los ciudadanos. De igual manera, dicho instrumento de planeación establece que en Baja California se ejerce un gobierno centrado en el progreso y en la atención integral de las necesidades de los ciudadanos, que propicia y actúa en un marco de respeto, comunicación, colaboración y corresponsabilidad con los poderes del estado, los municipios, la federación y con todos los sectores y organismos de la sociedad, por lo que prevé entre sus líneas estratégicas integrar los tres niveles de gobierno para brindar trámites y servicios eficientes.
- II.7.** Es voluntad de “EL GOBIERNO” colaborar con “LA SECRETARIA” en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Estado de Baja California.
- II.8.** Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL.
- II.9.** Señala como domicilio legal el ubicado en calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1.** En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la operación de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL en Baja California a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Mexicali, Baja California, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL serán las siguientes:

- a). Proporcionar, a través del responsable de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, becas que promueve "LA SECRETARIA", todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b). Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c). Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";
- d). Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e). Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Mexicali, Baja California, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f). En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios tramitados satisfactoriamente y,
- g). Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL GOBIERNO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a). La OFICINA DE ENLACE ESTATAL contará con un mínimo de 5 personas nombradas y comisionadas por "EL GOBIERNO", las cuales orientarán al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la oficina y desahogarán los trámites de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL en la Delegación en Mexicali, Baja California. La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO".

La OFICINA DE ENLACE ESTATAL contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL GOBIERNO", también deberá mantener comisionada una plantilla mínima de 7 personas que desahoguen los trámites de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, en la Delegación en Mexicali, Baja California;

- b). "EL GOBIERNO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c). "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL GOBIERNO" vigilará que el personal utilice la identificación proporcionada por éste, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, y por personal comisionado, el que "EL GOBIERNO" proporcione tanto a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

- d). "EL GOBIERNO", por conducto de la Secretaría General de Gobierno, informará a las dependencias competentes conforme a las atribuciones que les corresponden, de las acciones que deberán implementar para el cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio.

CUARTA.- "EL GOBIERNO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL:

- a). El inmueble que albergará la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, deberá ubicarse en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b). El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c). Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se prestan.

QUINTA.- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL GOBIERNO" deberá atender las sugerencias que se formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la OFICINA DE ENLACE ESTATAL.

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones emitidas por "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel federal, estatal y municipal, así como la información de que se trata de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL con "LA SECRETARIA", especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación en Mexicali, Baja California; además;

- a). Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser de preferencia, de color gris claro, con puertas azul marino por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".
- b). En los casos que sea posible, "EL GOBIERNO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes
- c). Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.
- d). "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO" deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo para la operación de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo "LA SECRETARIA" y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

"EL GOBIERNO" se compromete a proporcionar a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que "EL GOBIERNO" designe al Titular de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL podrá removerlo previa notificación por escrito a "LA SECRETARIA". El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique "LA SECRETARIA".

NOVENA.- "EL GOBIERNO" deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará el personal de "LA SECRETARIA" a la OFICINA DE ENLACE ESTATAL. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La OFICINA DE ENLACE ESTATAL organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

Asimismo, "EL GOBIERNO" podrá realizar campañas de difusión y promoción de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La OFICINA DE ENLACE ESTATAL entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados.

DECIMA SEGUNDA.- La OFICINA DE ENLACE ESTATAL es responsable de remitir a la Delegación en Mexicali, Baja California, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO" y "LA SECRETARIA" se apoyarán de manera conjunta y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados particularmente para:

- a). La OFICINA DE ENLACE ESTATAL se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios, aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que "LA SECRETARIA" le proporcione para tal efecto.
- b). "LA SECRETARIA" capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL y les proporcionará los datos e información que requieran.
- c). La OFICINA DE ENLACE ESTATAL brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de los connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que "LA SECRETARIA" organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, "EL GOBIERNO" deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. "LA SECRETARIA" se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose "EL GOBIERNO" a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas Oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación laboral con "LA SECRETARIA"; sin embargo, "LA SECRETARIA" podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la OFICINA DE ENLACE ESTATAL es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la OFICINA DE ENLACE ESTATAL, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la OFICINA DE ENLACE ESTATAL.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Marcelo César Hoyo Bastien**.- Rúbrica.- Por el Gobierno: el Gobernador Constitucional de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cauhtémoc Cardona Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.